



Resolución Jefatural N° 097 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 22 de junio del 2022

Los Informes N° 1584-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 225-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES-DCHH, la Carta N° 057-2022-CLAC, la Carta N° 096-2022/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B./RL/PNB y el Informe Legal N° 00293-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, el 06 de julio del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO LOS ANDES (conformado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI para la ejecución del saldo de la obra: "Construcción del sistema de riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash", por el monto de S/ 45'103,520.00 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 19 de julio del 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 011-2018- MINAGRI-PSI, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B. (en adelante el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 034-2018-MINAGRI-PSI para la supervisión del proyecto: "Construcción del sistema de riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, región Ancash" (PIP N° 42846), por el monto de S/ 355,279.13 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 13/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 057-2022-CLA, recibida por el Supervisor el 01 de junio de 2022, el CONSORCIO LOS ANDES presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 30, por ciento dieciocho (118) días calendario, plazo que se cuantificaría desde el 19 de enero al 17 de mayo de 2022, por la causal: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*", establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 096-2022/RL/PNB/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., recibida por la Entidad el 10 de junio de 2022, el Supervisor estando al Informe N° 080-2022/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B./JS/JNA del jefe de Supervisión emite pronunciamiento sobre la solicitud ampliación de plazo parcial N° 30, concluyendo que la misma debe declararse improcedente;

Que, mediante Informe N° 1584-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, basado en el Informe N° 225-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES-DCHH de la



Coordinación Regional Sierra Azul, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 30, por ciento dieciocho (118) días calendario; precisándose en el Informe N° 225-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES-DCHH los siguientes fundamentos:

“IV) RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA DEL PEDIDO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 30 POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA

A) Respecto de los requisitos de fondo

a. Causa ajena a la voluntad del contratista por alguna de las causales del artículo 169° (...)

- El suscrito opina que:

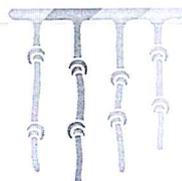
El suscrito considera que la causal aludida por la contratista tipificada dentro del artículo 169 del RLCE, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados..... situación originada según el contratista en las partidas contractuales, del adicional 1 y del adicional N° 06, el contratista de obra, para ello el contratista de obra ha presentado una relación de partidas en las que según el sin la participación de la supervisión de obra como se registra en los asientos del cuaderno de obra ha tipificado de manera unilateral la necesidad de ejecución de mayores metrados los mismos que según consta en el cuaderno de obra los viene ejecutado sin ninguna programación sin ninguna consideración a un plazo perentorio acorde a los rendimientos primigenios de las respectivas partidas con el supuesto requerimiento de mayores metrados, que no han sido identificados o definidos como tales ni menos cuantificados y ordenado en obra su necesidad de ejecución por la supervisión habiendo la supervisión reiterado según los asientos del cuaderno de obra N° 1357,1365,1370 y 1383, que sustenten la cuantificación de los posibles mayores metrados sí que esto haya cumplido e contratista, no autorizando la ejecución de dichos mayores metrados.

Es evidente que la obra cuyo plazo de ejecución venció el 01-08-2019, y que por razones de incumplimiento contractual se mantiene en ejecución en condiciones de intervención económica no se desarrolla de manera normal ya que no cuenta con el personal equipo y maquinarias mínimas que garanticen la continuidad de los trabajos situación que ha sido de manera reiterada registrada por el supervisor de obra en el cuaderno de obra y en sus informes.

La causal aludida por el contratista cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados..... situación originada según el contratista en las partidas contractuales, del adicional N°06, ha sido identificada por la cómo causal parcial amparada en el párrafo 5to del artículo 170 del RLCE, que dice:
(...)

El amparo legal de La causal parcial no corresponde tipificar al pedido aludido por el contratista ya que su señalización como término de la misa es coincidente con la fecha de término de la obra con lo cual no podría justificar su denominación de parcial.

El suscrito considera que un mayor metrado al igual que un adicional tiene que estar identificado y cuantificado su real necesidad de ejecución en el tiempo y esta debe





definirse con la debida anticipación de manera que le permita al contratista ejecutar de manera paralela actividades programadas en el contrato original y no esperar al final del plazo de ejecución para hacer que todas las partidas de dicho mayor metrado se constituyan en ruta crítica perjudicando con reconocimiento de mayores plazos a la Entidad, situación que el supervisor ha definido bien en los asientos de su informe y estos al estar cuantificados, tendrían que tener en función de los rendimientos de las partidas del cronograma primigenio un periodo de tiempo necesario para su ejecución y por lo tanto tienen una fecha prevista de inicio y final motivo por el cual no se cumple el presupuesto definido en este párrafo de esta norma ya los mayores metrados identificados deben tener fecha prevista de conclusión, hecho que tampoco ha sido debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra en el presente informe, en tal sentido al no existir causal valida tampoco es posible que esta causa sea ajena a la voluntad del contratista por alguna de las causales del artículo 169.

Por tanto, no se cumple con este requisito.

- a. **Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

El artículo 170 del RLCE dice:

(...)

En evidente incumplimiento del RLCE el contratista de obra no ha podido demostrar en el informe que sustenta su pedido que las partidas que según el requieren de un mayor metrado, pertenecen a la ruta crítica de la obra y esto no puede darse porque la obra que se encuentra intervenida económicamente por razones de incumplimiento e incapacidad financiera del contratista ya no cuenta con plazo de ejecución vigente ya que este venció el 01-08-2019 y por lo tanto no tiene programación vigente, asimismo el contratista no si quiera presenta en su informe alguna programación suya que evidencie y que sustente la vigencia de la pertenencia de la ruta crítica de las partidas sostenidas con requerimiento de mayor metrado, por lo tanto no hay forma de comprobar su afectación a la ruta crítica de la obra solamente con la versión del contratista sin sustento técnico alguno contradicha por la supervisión de obra

Por tanto, no se cumple con este requisito.

- b. **Cuantificación del periodo de ampliación de plazo solicitado.**

(...)

Como se puede apreciar la supervisión de obra en los asientos 1357, 1370 y 1383 le ha pedido al CONSORCIO LOS ANDES que efectúen la evaluación necesaria y sustenten la cuantificación de los mayores metrados y dicho contratista no ha cumplido.

Además no es posible poder cuantificar el periodo afectado por la ejecución del mayor metrado toda vez que no obstante que para el mismo contratista consorcio los andes la obra ya culmino el 17-06-2022, según asiento N° 1499, y el contratista está pidiendo ampliación de plazo parcial y no ha sustentado en su informe ni presenta lo que establece el RLCE, es decir los asientos de cuaderno de obra de inicio y final de la causal es decir cuando se inició y cuando se terminó de ejecutar las supuestas partidas del mayor metrado ejecutado, dicho contratista ha presentado como final de causal el 17-06-2022 en donde el asiento del cuaderno de obra dice que se culminó la obra mas



Que, de la opinión del Supervisor de Obra señala lo siguiente:

- ✓ De los ítems 3 hasta el 8 del sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 30; por la ejecución de mayores metrados del presupuesto contractual, presupuesto adicional N° 01 y presupuesto adicional N° 06; se advirtió que los sustentos carecían de fehaciencia e incumpliendo la normativa del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; lo cual no se podía brindar las conformidades respectivas por parte de la Supervisión de obra y la misma Entidad; sin embargo, se brindó las observaciones respectivas las cuales fueron absueltas en plazos muy extensos por el propio contratista, siendo un causal no atribuible a la Entidad y la Supervisión de Obra.
- ✓ De los ítems 3 hasta el 8 del sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 30; por la ejecución de mayores metrados del presupuesto contractual, presupuesto adicional N° 01 y presupuesto adicional N° 06; se advirtió que los sustentos carecían de fehaciencia e incumpliendo la normativa del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; lo cual no se podía brindar las conformidades respectivas por parte de la Supervisión de obra y la misma Entidad; sin embargo, se brindó las observaciones respectivas las cuales fueron absueltas en plazos muy extensos por el propio contratista, siendo un causal no atribuible a la Entidad y la Supervisión de Obra.



Asimismo, con el informe de la Supervisión concluye y recomienda lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ✓ Por los motivos antes sustentados y señalados LA SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 30 presentado por el contratista CONSORCIO LOS ANDES se brinda la conformidad en calidad de **DENEGADO**.
- ✓ Se comunica a la Entidad y el Contratista CONSORCIO LOS ANDES la **DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 30**.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 170 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

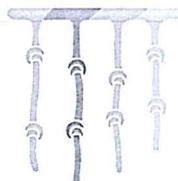
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)” (resaltado es agregado);



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Informe Legal N° 0293 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo con lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 30, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, en el marco del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 30, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, por el periodo de ciento dieciocho (118) días calendario, en el marco del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la obra: "Construcción del sistema de riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al sustento establecido en los informes técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO LOS ANDES y al CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. ALFREDO IVÁN SUÁREZ ARIAS
Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

